



**Convención Internacional sobre
la Eliminación de todas las Formas
de Discriminación Racial**

Distr. general
16 de junio de 2009
Español
Original: inglés

**Comité para la Eliminación de
la Discriminación Racial**

**Examen de los informes presentados por los
Estados partes de conformidad con el artículo 9 de
la Convención**

**Tercero a sexto informes periódicos que los Estados partes
debían presentar en 2007***

Japón *****

[19 de agosto de 2008]

* El presente documento contiene los informes periódicos tercero, cuarto, quinto y sexto del Japón, que debían presentarse el 14 de enero de 2003, 2005 y 2007, consolidados en un solo documento. El informe inicial y segundo informe periódico y las actas resumidas de las sesiones en que el Comité examinó el informe figuran en los documentos CERD/C/350/Add.2, CERD/C/SR.1443, 1444 y 1459.

** Con arreglo a la información transmitida a los Estados partes acerca de la publicación de sus informes, el presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

*** Los anexos del informe pueden consultarse en los archivos de la Secretaría.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–32	5
Territorio y población	3–6	5
Territorio	3	5
Población	4–6	5
Marco jurídico general de la protección de los derechos humanos	7–8	6
Información relativa a la situación de la mujer	9	6
Los ainu	10–14	7
Encuesta sobre las condiciones de vida de los ainu de Hokkaido	10–11	7
Medidas para mejorar los medios de subsistencia de los ainu de Hokkaido	12	7
Protección de los derechos humanos de los ainu	13	8
La política basada en la Ley de promoción de la cultura ainu y de difusión y defensa de las tradiciones y cultura de los ainu	14	8
Los extranjeros en el Japón	15–18	8
Los derechos humanos de los extranjeros en el Japón	19–20	10
Los coreanos residentes en el Japón	21–27	10
1. Condición jurídica	22–23	10
a) Período especial de validez del permiso de retorno	23	10
b) Condiciones especiales de la inspección a la entrada en el país	23	11
2. Educación	24–25	11
3. Tratamiento del acoso de los niños en la escuela	26	12
4. Empleo	27	12
Los refugiados	28–32	12
a) Trato de los refugiados	28	12
b) Aceptación de refugiados de Indochina	29	13
c) Medidas para facilitar la instalación de refugiados indochinos y de otros refugiados en el marco de la Convención sobre Refugiados	30	13
d) Condiciones de vida	31–32	14
II. Artículo 2	33–35	15
Prohibición de la discriminación por autoridades y organizaciones públicas nacionales o locales y prohibición de la discriminación de particulares	33–35	15
III. Artículo 3	36	15
Abolición del <i>apartheid</i>	36	15
IV. Artículo 4	37–43	16

	Reservas	37-38	16
	Establecimiento de sanciones para la violencia, la incitación a ella y su difusión.....	39-40	16
	Normativa de telecomunicaciones	41-42	16
	Prohibición de las actividades de incitación colectiva	43	17
V.	Artículo 5	44-57	17
	Derecho a un trato equitativo en los tribunales de justicia.....	44	17
	Información sobre medidas para la investigación de denuncias.....	45	17
	Información relativa a la formación de los agentes del orden y funcionarios judiciales en materia de prevención de la discriminación racial	46-48	18
	Derechos a la seguridad física de las personas en relación con actos violentos o lesivos y a la protección del Estado	49	18
	Derechos políticos.....	50	19
	Derechos civiles	51	19
	Derechos económicos, sociales y culturales	52-55	19
	Derecho a utilizar los lugares y servicios destinados al uso público.....	56-57	20
VI.	Artículo 6	58-74	20
	Recursos y medidas de indemnización en casos de violación de los derechos humanos	58-62	20
	Recursos ante los órganos judiciales	58	20
	Régimen de asistencia letrada.....	59	21
	Reparación por medio de órganos administrativos.....	60	21
	Ley de apelación contra las decisiones administrativas.....	61	21
	Ley de control de la inmigración y reconocimiento de los refugiados	62	21
	Estructura de los órganos encargados de los derechos humanos.....	63-64	22
	Oficina de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y sus órganos subsidiarios	63	22
	Comisionados de libertades civiles.....	64	22
	Ley de promoción de medidas de protección de los derechos humanos y Consejo de Promoción de los Derechos Humanos.....	65	22
	Decisiones de los tribunales	66-68	23
	Información relativa a las decisiones de los tribunales en casos de "discriminación racial" (enero de 2000 a diciembre de 2007).....	66-68	23
	Actividades de los órganos de derechos humanos	69-74	25
	Investigación y solución de casos de violación de los derechos humanos	69-71	25
	Asesoramiento en derechos humanos	72-73	26
	Sensibilización al respeto de los derechos humanos.....	74	27
VII.	Artículo 7	75-84	27

Educación y enseñanza	75-76	27
Ley de promoción de la enseñanza y fomento de los derechos humanos y Plan básico de promoción de la enseñanza y el fomento de los derechos humanos	77-79	27
Actividades de fomento de los derechos humanos realizadas por los órganos del Ministerio de Justicia encargados de los derechos humanos para promover la sensibilización sobre el tema.....	80-81	28
Cultura	82-84	29
La cultura ainu	82	29
Intercambios culturales internacionales.....	83	29
Actividades de divulgación	84	29

Apéndice

Estadísticas

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (informes periódicos tercero, cuarto, quinto y sexto combinados)

I. Introducción

1. De conformidad con las disposiciones del artículo 9 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, (en adelante "la Convención sobre la Eliminación de la Discriminación Racial"), el Gobierno del Japón presenta en este documento sus informes periódicos tercero, cuarto, quinto y sexto combinados, relativos a la Convención sobre la Eliminación de la Discriminación Racial. El presente documento constituye una versión actualizada del informe inicial y el segundo informe periódico (CERD/C/350/Add.2) presentado en enero de 2000. En el presente informe se describen también las medidas que ha adoptado el Gobierno del Japón desde la presentación del informe inicial y el segundo informe periódico hasta marzo de 2008, para eliminar la discriminación racial.

2. El Japón ha adoptado todas las medidas concebibles para luchar contra la discriminación racial. La Constitución del Japón, ley suprema del país, garantiza la igualdad ante la ley sin ninguna forma de discriminación, como puede verse en la disposición del párrafo 1 del artículo 14, según la cual "todas las personas son iguales ante la ley y no habrá discriminación en las relaciones políticas, económicas o sociales fundada en la raza, el credo, el sexo, la situación social o los orígenes familiares". Sobre la base de este principio de la Constitución, el Japón se ha esforzado por construir una sociedad libre de toda forma de discriminación racial o étnica, y seguirá esforzándose por conseguir una sociedad en la que toda persona sea tratada sin discriminación, sea respetada como individuo y pueda desarrollar plenamente su personalidad.

Territorio y población

Territorio

3. El Japón tiene una superficie total de 377.907 km², compuesta de 6.852 islas, de las cuales las 4 principales son Honshu (227.952 km²), Hokkaido (77.983 km²), Kyushu (36.736 km²) y Shikoku (18.298 km²).

Población

4. Al 1º de octubre de 2005, la población total del Japón se estimaba en 127.767.994 habitantes. Sin embargo, no se dispone de información sobre la composición étnica del país, ya que en el Japón no se hacen censos de población desde este punto de vista. Por otra parte, los ainu, que habitaban Hokkaido antes de la llegada de los wajin¹, siguen manteniendo su identidad étnica y esforzándose por transmitir su idioma y su cultura. Según la encuesta sobre las condiciones de vida de los ainu, que llevó a cabo el gobierno de la prefectura de Hokkaido en 2006², se estima que en la isla hay 23.782 ainu.

¹ Véase el párrafo 7 (nota 3) del informe inicial y el segundo informe periódico.

² Véase el párrafo 7 (nota 4) del informe inicial y el segundo informe periódico.

5. Últimamente ha aumentado el número de extranjeros registrados en el Japón³. Según las estadísticas del registro de extranjería del Ministerio de Justicia, el número de extranjeros inscritos en todos los municipios a finales de 2007 ascendía a 2.152.973 (1,69% del total de la población), el máximo jamás registrado. La cifra supera en 301.215 (16,3%) a la de hace cinco años (finales de 2002), y en 670.266 (45,2%) a la de hace diez años (finales de 1997). En cuanto a la clasificación por nacionalidades (lugar de nacimiento), los más numerosos son los chinos (incluidos los de Taiwán y Hong Kong) (28,2% del total), seguidos de los coreanos (27,6% del total) y los brasileños (14,7%). (Véanse los anexos 1 y 2.)

6. En lo tocante a los refugiados, en 1981 el Japón se adhirió a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 (en adelante la Convención sobre Refugiados) y en 1982 al Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados (en adelante el Protocolo sobre Refugiados). Fruto de ello fue la reforma de la Orden de control de la inmigración, que pasó a ser la Ley de control de la inmigración y reconocimiento de los refugiados, por la que se creó un sistema de reconocimiento de la condición de refugiado. Desde enero de 1982, cuando se comenzó a aplicar el procedimiento de determinación de la condición de refugiado, hasta finales de diciembre de 2007, se había reconocido a un total de 451 refugiados. Por otra parte, el Japón permite el asentamiento de refugiados procedentes de tres países de Indochina (Vietnam, República Democrática Popular Lao y Camboya); a finales de diciembre de 2007 el número de refugiados de este origen era de 11.319.

Marco jurídico general de la protección de los derechos humanos

7. Para detalles sobre los derechos humanos fundamentales protegidos por la Constitución del Japón, véanse los párrafos 3, 4 y 5 del informe inicial y el segundo informe periódico.

8. Para detalles sobre las instituciones gubernamentales cuyo objetivo directo es la protección de los derechos humanos, véanse los párrafos 63, 64, y 65 (art. 6) del informe inicial y el segundo informe periódico.

Información relativa a la situación de la mujer

9. En 2001 se promulgó y entró en vigor la Ley de prevención de la violencia conyugal y protección de las víctimas. Esta ley tenía por objeto prevenir la violencia conyugal y proteger a las víctimas mediante la creación de un sistema que les permitiera denunciar este tipo de violencias y recibir asesoramiento, protección y ayuda en general para recobrar la autosuficiencia y, de esa manera, defender los derechos humanos y hacer efectiva la igualdad entre los géneros. Dicha ley, enmendada en 2004, establece ahora claramente que quienes están encargados de proteger a las víctimas de la violencia conyugal deberán respetar los derechos humanos de las víctimas independientemente de su nacionalidad. En 2007 se enmendó la ley por segunda vez para fortalecer el papel de los gobiernos locales, disponiéndose que los municipios debían esforzarse en crear centros de orientación y apoyo en casos de violencia conyugal.

³ Los extranjeros deben solicitar su registro a las autoridades del municipio en el que residen dentro de los 90 días siguientes a su llegada al Japón (o dentro de los 60 días siguientes a su nacimiento); se causa baja en el registro por abandono del país, adquisición de la nacionalidad japonesa o fallecimiento, entre otras razones. Si un extranjero sale del país en los 90 días siguientes a su llegada no está obligado a registrarse.

Los ainu

Encuesta sobre las condiciones de vida de los ainu de Hokkaido

(* Referencia: El título anterior, Encuesta sobre las condiciones de vida de los utari de Hokkaido, se modificó en la sexta encuesta.)

10. El gobierno de la prefectura de Hokkaido llevó a cabo seis encuestas sobre las condiciones de vida de los ainu de Hokkaido en 1972, 1979, 1986, 1993, 1999 y 2006, respectivamente. Según la encuesta de 2006, el nivel de vida de los ainu sigue mejorando, como se expone más adelante, por más que la diferencia con otros habitantes de su mismo distrito no haya disminuido. En cuanto a su educación, el 93,5% de los ainu cursan estudios secundarios y el 17,4% van a la universidad (solo los primeros años). La evolución de esta proporción indica un aumento constante de su acceso a la enseñanza secundaria y universitaria. No obstante, sigue habiendo diferencias, puesto que en los municipios en que viven los ainu el 98,3% de los jóvenes van a la secundaria y el 38,3%, a la universidad. Por lo que se refiere a la proporción de empleo por sectores, el principal sector de actividad de los ainu es el terciario (41,1%), seguido por el primario (28,6%) y por el secundario (27,7%); en cuanto a la proporción de empleo por actividad sectorial, la principal actividad es la pesca (20,1%), seguida de la construcción (18,0%), y de los servicios (14,0%). En comparación con las dos encuestas anteriores, se observa una tendencia a la disminución de la proporción de trabajadores en el sector primario y secundario y al aumento en el terciario. En comparación con trabajadores no pertenecientes a la etnia ainu pero que residen en los mismos municipios, la proporción de ainu en el sector primario y secundario es mayor que la de otros trabajadores en cualquier actividad sectorial, mientras que en el sector terciario esta proporción es menor en todas las actividades, excepto una. Estas cifras indican que la proporción de ainu que trabajan en los sectores primario y secundario es relativamente alta en comparación con el sector terciario. La proporción de asistencia pública prestada a los ainu (la proporción de beneficiarios de la asistencia pública por cada 1.000 habitantes) es de 38,3%, un aumento de 1,1 puntos con respecto a la encuesta de 1999. En la encuesta de 1972, la proporción de asistencia a los ainu era 6,6 veces superior a la prestada a la población en general en los municipios con población ainu, pero esa diferencia se ha ido reduciendo lentamente. La diferencia se redujo a 3,5 veces en la encuesta de 1979, 2,8 veces en la de 1986, 2,4 veces en la de 1993, 2,0 veces en la de 1999 y 1,6 veces en la de 2006. La disminución en la proporción de solicitudes de asistencia pública muestra los efectos positivos de las medidas aplicadas en Hokkaido, entre las que figura un proyecto de mejora de servicios que favorezca las condiciones de vida en general, en relación con los caminos vecinales y centros comunitarios, la consolidación de la infraestructura agrícola, forestal y pesquera, el desarrollo de pequeñas y medianas empresas para aumentar las posibilidades de vender la artesanía ainu y el fomento del empleo y la capacitación profesional.

11. En la encuesta de 2006, cuyo tema era "la situación de la discriminación desde el recuerdo más antiguo que se tenga hasta el presente", el 30,6% de los ainu respondieron que habían sido discriminados en la escuela, en entrevistas de trabajo o al contraer matrimonio o que conocían a alguien que había sufrido esta clase de discriminación.

Medidas para mejorar los medios de subsistencia de los ainu de Hokkaido

12. El gobierno de la prefectura de Hokkaido preparó el documento de política "Medidas de bienestar social en favor de los utari de Hokkaido" en cuatro ocasiones entre 1974 y 2001, y desde 2002 ha venido aplicando una "política de mejora de los medios de subsistencia de los ainu". De conformidad con esas orientaciones de política y teniendo presentes los resultados de las encuestas sobre las condiciones de vida de los ainu, el Estado se esfuerza por mejorar el nivel de vida de esta población y compensar el desequilibrio con

los otros residentes de Hokkaido, adoptando medidas amplias de promoción de la educación y la cultura, preservación de las oportunidades de subsistencia y fomento de la industria. Por ejemplo, para colmar la brecha existente entre los ainu y otros residentes en cuanto a las oportunidades de educación, el Estado subvenciona la matriculación y los estudios (con préstamos para estudiantes universitarios) a fin de alentar a los estudiantes ainu a asistir a la escuela secundaria y a la universidad. En 1974, el Gobierno del Japón organizó una reunión de ministerios involucrados en las medidas para los utari de Hokkaido (nombre sustituido en 2002 por el de reunión de ministerios involucrados en las medidas para mejorar las condiciones de vida de los ainu de Hokkaido) con el fin de cooperar en esas medidas y promover su aplicación bajo la dirección del gobierno de la prefectura de Hokkaido. Este foro permite al Gobierno asegurar una estrecha cooperación entre los órganos administrativos competentes a fin de obtener un presupuesto suficiente para aplicar las medidas necesarias para mejorar el nivel de vida de los ainu de Hokkaido. El 6 de junio de 2008 el Parlamento japonés aprobó por unanimidad una resolución relativa al pueblo ainu. En respuesta a esa resolución, el Gobierno del Japón hizo una declaración por conducto del Primer Secretario del Consejo de Ministros, anunciando la planificación de una serie de políticas. Teniendo presente dicha declaración, el 1º de julio el Gobierno del Japón decidió establecer el "Grupo Consultivo de personalidades eminentes sobre políticas en favor de los ainu".

Protección de los derechos humanos de los ainu

13. Véase el párrafo 17 del informe inicial y el segundo informe periódico. Los derechos humanos de los ainu es una de las cuestiones relativas a los derechos humanos del Plan básico para la promoción de la enseñanza y fomento de los derechos humanos (véase la parte VII (art. 7) del presente informe). Las dependencias del Ministerio de Justicia encargadas de los derechos humanos han ampliado y fortalecido sus actividades de promoción para difundir y promover la idea del respeto de los derechos humanos, con miras a construir una sociedad en la que se respete plenamente la dignidad de los ainu, eliminando los prejuicios y la discriminación de que sufren y difundiendo y profundizando el conocimiento y la comprensión de la cultura y las tradiciones singulares de esta población.

La política basada en la Ley de promoción de la cultura ainu y de difusión y defensa de las tradiciones y cultura de los ainu

14. Para las medidas adoptadas con arreglo a dicha ley, véase el párrafo 15 del informe inicial y el segundo informe periódico.

Los extranjeros en el Japón

15. Para información sobre el sistema vigente en el Japón en relación con el estatuto de residencia, véase el párrafo 20 del informe inicial y el segundo informe periódico.

16. En cuanto a la clasificación por estatutos de residencia a finales de 2007, el 40,4% del total de extranjeros inscritos tenían la condición de "residente permanente especial" o de "residente permanente", el 12,5% la de "antiguo residente" y el 11,9% la de "cónyuge o hijo de súbdito japonés". El 9,0% de los extranjeros tenían un estatuto que los autorizaba a trabajar. A finales de 2007 había 193.785, extranjeros, es decir, 15.004 (8,4%) más que el año anterior. En cuanto a la clasificación por lugares de origen, procedían de Asia el 85,7% del total de extranjeros inscritos en la categoría de "artistas", el 91,6% inscritos en la de

"ingenieros" y el 95,5% en la de "mano de obra calificada". El 64,1% de la categoría de "instructores" y el 41,9% de la de "actividades religiosas" procedían de América del Norte⁴.

17. En agosto de 1999, el Consejo de Ministros adoptó el noveno Plan básico de medidas de empleo. En relación con la aceptación de los trabajadores extranjeros, el Plan se adhiere al principio siguiente: "Con objeto de seguir promoviendo la revitalización y la internacionalización de la economía y la sociedad japonesas, deberá promoverse más activamente la aceptación de los trabajadores extranjeros en las esferas profesionales y técnicas. En cambio, la aceptación de la llamada mano de obra no calificada es un problema, por los posibles efectos perjudiciales para la economía y la sociedad japonesas, así como para el sustento de la población: un ejemplo de ello serían los eventuales problemas en el mercado interno de trabajo, así como los efectos perjudiciales para los propios trabajadores extranjeros no calificados y para sus países de origen. Por estas razones, la idea de aceptar trabajadores no calificados debe analizarse muy cuidadosamente, teniendo en cuenta el consenso de la población japonesa". Sobre la base de esta política, en principio no se permite a ningún extranjero entrar en el país para trabajar como mano de obra no calificada. En cuanto a los trabajadores no calificados que ya estén en el Japón, en principio se prevé que si trabajan ilegalmente, contraviniendo la Ley de control de la inmigración y de reconocimiento de la condición de refugiado, serán expulsados. Si se descubre que no se les ha pagado adecuadamente o han sufrido accidentes de trabajo (incluso los residentes ilegales pueden estar protegidos por un seguro de accidente laboral), los organismos gubernamentales competentes deberán coordinar sus esfuerzos para adoptar las medidas correctivas que se impongan en favor de esos residentes ilegales.

18. Al 1º de enero de 2008, 149.785 extranjeros permanecían en el Japón más allá del período al que estaban autorizados. Al 1º de julio de 1990, su número era de 106.497 y en 1991 y 1992 aumentó espectacularmente, llegando a un máximo de 298.646 el 1º de mayo de 1993. Después la cifra se ha reducido constantemente, hasta llegar a unos 150.000 menos que el nivel alcanzado en el período de mayor afluencia, pero se ha mantenido alta. En 2007 había aproximadamente 45.500 residentes ilegales respecto de los cuales se habían incoado procesos de expulsión. Se consideraba que 37.000 de esas personas trabajaban ilegalmente y que unas 18.000 de ellas (lo que representaba alrededor del 49% de los trabajadores extranjeros ilegales), lo llevaban haciendo durante por lo menos tres años. Esa cifra incluye el número de extranjeros que, según se cree, han trabajado ilegalmente durante cinco o más años, lo que, a su vez, representa alrededor del 32% de todos los trabajadores extranjeros ilegales. Estas cifras revelan el hecho de que muchos de los que contravienen la Ley de control de la inmigración son trabajadores indocumentados que suelen estar empleados ilegalmente durante períodos más prolongados y permanecen en esa condición. El aumento del número de trabajadores ilegales no sólo dificulta la buena gestión de la inmigración, sino que propicia actos delictivos tales como la explotación por intermediarios, el trabajo forzoso y la trata de personas. También ha habido denuncias de violaciones de los derechos humanos. Para prevenir el trabajo ilegal, el Gobierno adopta medidas encaminadas a concienciar a los empleadores y prestarles asesoramiento. Al mismo tiempo, las autoridades competentes colaboran entre sí para detener a quienes trafican en empleos o forman parte de redes de la delincuencia organizada, y a los empleadores poco escrupulosos, todos los cuales pueden estar involucrados en la entrada o empleo de trabajadores indocumentados. En particular, cuando descubren que un trabajador extranjero ilegal ha sido víctima de la trata, las autoridades competentes tienen en cuenta los derechos humanos de la víctima y cooperan para proporcionarle protección y, al mismo tiempo, tratan al traficante con la severidad adecuada.

⁴ Véase el párrafo 21 (nota 6) del informe inicial y el segundo informe periódico.

Los derechos humanos de los extranjeros en el Japón

19. Véanse los párrafos 27 a 30 del informe inicial y el segundo informe periódico.

20. El Plan básico para la promoción de la enseñanza y fomento de los derechos humanos (véase la parte VII (art. 7) del presente informe) aborda los problemas de derechos humanos de los extranjeros como una de las cuestiones de derechos humanos que deben tratar de resolverse. Las dependencias del Ministerio de Justicia encargadas de los derechos humanos amplían y fortalecen sus actividades de promoción encaminadas a difundir y potenciar el respeto de los derechos humanos a fin de propagar una idea de esos derechos más ajustada a la era de la globalización, eliminando los prejuicios y la discriminación contra los extranjeros y defendiendo una actitud de tolerancia y respeto por los diversos estilos de vida, culturas, religiones y costumbres practicados por personas de orígenes diferentes.

Los coreanos residentes en el Japón

21. La mayoría de los residentes coreanos, que constituyen alrededor de una cuarta parte de la población extranjera del Japón, son personas (o sus descendientes) que por diversos motivos se fueron a vivir al Japón en los 36 años (1910-1945) del llamado dominio del Japón sobre Corea y mantuvieron la nacionalidad japonesa durante ese período. Esas personas siguieron residiendo en el Japón después de perder la nacionalidad japonesa que tuvieron en la época del dominio japonés, al aplicarse el Tratado de Paz de San Francisco (28 de abril de 1952) después de la segunda guerra mundial. Los residentes coreanos se dividen entre los que han obtenido la nacionalidad de la República de Corea y los que no la han obtenido, por voluntad propia, en las presentes circunstancias en que la península de Corea está dividida entre la República de Corea y la República Popular Democrática de Corea. Estos residentes viven en el Japón con el estatuto de residente permanente especial. A finales de 2007 había 426.207 de ellos (de un total de 430.229 residentes permanentes especiales, comprendidos 2.986 chinos y de otras nacionalidades). Por lo que se refiere a la región de residencia, alrededor de la mitad de esos residentes coreanos viven en la región de Kinki, adyacente a Osaka, y aproximadamente el 23%, en la región de Kanto, en lugares como Tokio y la prefectura de Kanagawa. El número de residentes permanentes especiales disminuye año tras año gracias al asentamiento y la naturalización de los residentes coreanos en la sociedad japonesa.

1. Condición jurídica

22. Para detalles sobre la condición jurídica de los coreanos residentes en el Japón, véase el párrafo 39 del informe inicial y el segundo informe periódico.

23. Con arreglo al trato especial garantizado en la Ley especial de control de la entrada y la salida de las personas que renunciaron a su nacionalidad japonesa y otras personas sobre la base de los tratados de paz concertados con el Japón (véanse los párrafos 41, 42 y 43 del informe inicial y el segundo informe periódico) se ha previsto un período especial de validez del permiso de retorno y unas condiciones especiales de la inspección a la entrada en el país, que se describen a continuación:

- a) Período especial de validez del permiso de retorno

El permiso de retorno de los residentes permanentes especiales que trabajen en el extranjero como representantes de empresas o estudien en el extranjero será válido por cuatro años (tres años en el caso de extranjeros que hayan permanecido en el Japón con otro estatuto; pero en el caso de los extranjeros que hayan permanecido menos de tres años en el Japón, la fecha de expiración del permiso de retorno vendrá determinada por la del período

previo de estancia). Además, se permite una prórroga de un año dentro de los cinco años siguientes a la expedición del permiso inicial (dentro de los cuatro años siguientes cuando se trate de extranjeros que han permanecido en el Japón con otro estatuto) cuando la solicitud se curse fuera del Japón. De esta forma se facilita la tramitación a los residentes permanentes especiales que permanezcan mucho tiempo fuera del país.

b) Condiciones especiales de la inspección a la entrada en el país

Al regreso de los residentes permanentes especiales que salieron del Japón con permiso de retorno, los inspectores de inmigración comprobarán únicamente la validez del pasaporte con arreglo al apartado 1 del párrafo 1 del artículo 7 de la Ley de control de la inmigración y reconocimiento de los refugiados, para determinar las condiciones de llegada y no para negar la entrada. De esta manera, el Gobierno trata de estabilizar legalmente la condición de residente permanente.

2. Educación

24. Las escuelas públicas japonesas obligatorias garantizan a los extranjeros la posibilidad de recibir educación admitiéndolos gratuitamente en dichas escuelas, al igual que los niños japoneses. Además, en el marco de la asignatura escolar llamada "*sogogakushu*" (aprendizaje general), que forma parte de la educación para el fomento de la comprensión internacional y tiene principalmente por objeto desarrollar la capacidad de aprendizaje de los niños más allá de las asignaturas corrientes, es posible recibir clases de conversación en idiomas extranjeros y estudiar las culturas tradicionales. Los niños de nacionalidades extranjeras pueden incluso recibir la enseñanza en sus lenguas maternas (idiomas de las minorías) y adquirir conocimientos acerca de sus culturas natales, según las circunstancias locales y las condiciones de los escolares, como por ejemplo, el número de niños de una nacionalidad en particular y su dominio del japonés. Por otra parte, cuando esos niños extranjeros entran a la escuela se vela al máximo por que reciban, sin dificultades indebidas, la misma educación en japonés que se brinda a los niños japoneses. Para ello sus maestros regulares, así como otros maestros capacitados para hablar su lengua materna, los apoyan y les proporcionan, entre otras cosas, orientación sobre el aprendizaje del japonés. Asimismo, en materia de estudios sociales, se ofrecen oportunidades de estudiar las culturas extranjeras de Corea meridional y septentrional y el idioma coreano, según las circunstancias locales, en cursos y clases para jóvenes, adultos y mujeres.

25. La mayor parte de los residentes coreanos que no quieren estudiar en escuelas japonesas frecuentan escuelas norcoreanas o surcoreanas. La mayoría de esas escuelas han sido reconocidas por el gobernador de la prefectura como "escuelas diversas"⁵. Esta disposición fue revisada en septiembre de 1999 para que los estudiantes que se graduaran en las escuelas norcoreanas o surcoreanas del país pudieran acceder a la universidad si aprobaban el examen de ingreso a la universidad (nombre sustituido en 2005 por prueba de equivalencia de graduación en estudios secundarios). Además, en septiembre de 2003 se revisó la ordenanza relativa a los criterios para la admisión a la universidad, y ahora los estudiantes que hayan completado un programa de estudios en una institución de enseñanza del Japón que el sistema de educación escolar de un país extranjero considere equivalente a la de una escuela secundaria de dicho país, son considerados idóneos para ser admitidos en la universidad. Con esta revisión, la Escuela Coreana de Tokio es reconocida como una de estas instituciones de enseñanza y sus graduados pueden ser admitidos en la universidad. Asimismo, en virtud de esa revisión, las universidades, en el examen de ingreso, tienen en cuenta la formación académica de los candidatos, y cuando del examen se desprende que los candidatos, incluidos los graduados de las escuelas surcoreanas y norcoreanas, tienen

⁵ Véase el párrafo 47 (incluida la nota 8) del informe inicial y el segundo informe periódico.

una capacidad académica igual o superior a la de los graduados de las escuelas secundarias japonesas, son considerados idóneos para ser admitidos en la universidad.

3. Tratamiento del acoso de los niños en la escuela

26. En una cumbre entre los dirigentes políticos del Japón y de Corea del Norte, que se celebró el 17 de septiembre de 2002, los dirigentes norcoreanos admitieron oficialmente que su país había secuestrado a varios nacionales japoneses. Por esta y otras razones, los alumnos de escuelas surcoreanas y norcoreanas en el Japón fueron víctimas de acoso y otros malos tratos. Las oficinas de asuntos jurídicos y las oficinas de asuntos jurídicos de distrito adoptaron medidas adecuadas para hacer frente a esos problemas, como colgar carteles de promoción de los derechos humanos en las principales estaciones de trenes y otras zonas concurridas, distribuir folletos y artículos sobre este tema en los municipios y prestar asesoramiento en materia de derechos humanos en casos de acoso y otros malos tratos. Por otra parte, cuando se supo que Corea del Norte había lanzado misiles en julio de 2006 y realizado pruebas nucleares en octubre de 2006, esos alumnos fueron de nuevo víctimas de acoso y otros malos tratos. Las oficinas de asuntos jurídicos y las oficinas de asuntos jurídicos de distrito adoptaron medidas adecuadas para hacer frente a esos problemas, similares a las descritas anteriormente.

4. Empleo

27. Véanse los párrafos 49 y 50 del informe inicial y el segundo informe periódico.

Los refugiados

a) Trato de los refugiados

28. Cuando se adhirió a la Convención sobre Refugiados, en 1981, y al Protocolo sobre Refugiados, en 1982, el Japón revisó la Orden de control de la inmigración y la sustituyó por la Ley de control de la inmigración y reconocimiento de los refugiados (en adelante la Ley de control de la inmigración). Al mismo tiempo se estableció un sistema de reconocimiento de la condición de refugiado, que se ha venido aplicando desde enero de 1982. La principal enmienda a la Ley de control de la inmigración, que entró en vigor en mayo de 2005, introdujo un nuevo sistema de reconocimiento de la condición de refugiado que permite a las personas indocumentadas que hayan solicitado el reconocimiento de la condición de refugiado permanecer temporalmente en el Japón, para proteger su condición jurídica. La enmienda prevé el nombramiento de asesores sobre el examen de la condición de refugiado, que actúan como terceros en los procedimientos de examen de los recursos presentados al respecto, con lo que se mejora la imparcialidad y la neutralidad de dichos procedimientos. Cuando se presenta una solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado, el Ministerio de Justicia investiga el caso y decide si se ajusta a la definición del artículo 1 de la Convención sobre Refugiados y del Protocolo sobre Refugiados. El Gobierno cumple fiel y estrictamente las obligaciones contraídas en virtud de esos instrumentos. El Japón depara a las personas reconocidas como refugiados diversas formas de protección y asistencia humanitaria en materia de empleo, educación, seguridad social y vivienda, de conformidad con la Convención sobre Refugiados. A continuación figuran los datos correspondientes al proceso de reconocimiento de la condición de refugiado, de 1982 a finales de diciembre de 2007.

Solicitudes admitidas		5 698
Resultados	Aprobadas	451
	Denegadas	3 608
Retiradas y otras		584

b) Aceptación de refugiados de Indochina

29. La aceptación de refugiados de Indochina comenzó en 1978 cuando el Japón permitió la instalación de los refugiados vietnamitas que habían permanecido provisionalmente en el Japón. En 1979 el Japón amplió el alcance del permiso de instalación, incluyendo a los refugiados que permanecían en diversos países de Asia. Desde entonces el Japón ha flexibilizado en dos ocasiones los requisitos para la concesión del permiso, a fin de que pudieran instalarse los estudiantes extranjeros que habían permanecido en el Japón en esta condición antes de los cambios políticos que se produjeron en las tres naciones de Indochina, y a los que habían entrado en el Japón como familiares, conforme al Programa de salidas oficiales. A finales de diciembre de 2005 se habían instalado en el Japón 11.319 refugiados indochinos. En lo relativo al traslado del Viet Nam al Japón de los familiares de un refugiado sobre la base del Programa de salidas oficiales, el Gobierno dejó de aceptar solicitudes a finales de marzo de 2006, fundamentalmente porque la situación política se ha estabilizado en los tres países de Indochina. A continuación se desglosa la situación de los refugiados de Indochina instalados en el Japón.

(A finales de diciembre de 2005)

<i>Clasificación por países</i>	<i>Total de residentes instalados</i>	<i>Procedentes de centros en el Japón</i>	<i>Procedentes de centros en el extranjero</i>	<i>Antiguos estudiantes extranjeros</i>	<i>Programa de salidas oficiales</i>
Vietnameses	8 656	3 536	1 826	625	2 669
Lao	1 306	-	1 233	73	-
Camboyanos	1 357	-	1 313	44	-
Total	11 319	3 536	4 372	742	2 669

c) Medidas para facilitar la instalación de refugiados indochinos y de otros refugiados en el marco de la Convención sobre Refugiados

30. En 1979, el Consejo de Ministros aprobó la organización de cursos de japonés y de formación profesional, y de servicios de empleo, para los refugiados indochinos, a fin de facilitar su asentamiento en el Japón, y encargó la ejecución de estos proyectos a la Fundación Social de Enseñanza para Asia. La Fundación creó a su vez la Oficina Central de Asistencia a los Refugiados, a la que siguieron el Centro de Facilitación del Asentamiento de Himeji en la prefectura de Hyogo (cerrado en marzo de 1996), el de Yamato en la prefectura de Kanagawa en 1980 (cerrado en marzo de 1998) y el Centro de acogida de Omura en la prefectura de Nagasaki en 1982 (cerrado en marzo de 1995). En 1983 la Fundación inauguró el Centro de Socorro Internacional de Tokio. Desde que comenzaron a funcionar hasta finales de diciembre de 2005, los centros atendieron a 11.523 personas. Además, el 7 de agosto de 2003 el Consejo de Ministros decidió que, en virtud de la Ley de control de la inmigración, los ministerios y organismos competentes prestarían diversas clases de apoyo a las personas reconocidas como refugiados. El Centro de Socorro Internacional ha proporcionado apoyo a otros refugiados, como los procedentes de Indochina y, desde el ejercicio económico de 2004 se han beneficiado de este apoyo 25 refugiados en total, que han recibido orientación en materia de formación profesional, búsqueda de empleo y colocación. En abril de 2006 el Gobierno decidió poner en marcha un nuevo programa de apoyo a la instalación de refugiados en el nuevo centro creado con este fin, el Centro de Apoyo de la Oficina Central de Asistencia a los Refugiados, en el que se enseña el idioma japonés y se ofrece orientación sobre formación profesional y medios de subsistencia. En septiembre de 2007 el Japón estableció un grupo de estudio interinstitucional sobre el reasentamiento en un tercer país, integrado por ministerios y organismos competentes en materia de políticas sobre refugiados. El grupo celebra

reuniones periódicas para intercambiar información sobre la situación de otros países y las medidas adoptadas al respecto y para examinar detenidamente diversos aspectos del problema, en particular el marco para la recepción y la asistencia a la adaptación.

d) Condiciones de vida

31. Un resumen de la encuesta de 2000 sobre las condiciones de asentamiento de los refugiados indochinos (llevada a cabo por la Oficina Central de Asistencia a los Refugiados) indica que los refugiados se han ido instalando sin mayores contratiempos. No obstante, la encuesta también concluye que el 35% de los refugiados han tenido dificultades con el idioma japonés. Por otra parte, un examen somero de las condiciones de vida realizado por el Servicio de apoyo a la instalación y asesoramiento sobre medios de subsistencia, adscrito a la Oficina Central de Asistencia a los Refugiados, revela la existencia de problemas de envejecimiento entre los refugiados de la primera generación al hacerse cada vez más prolongada su estancia en el Japón. Empero, parece ser que las condiciones para instalarse en el Japón son en general estables. En cuanto a la situación laboral de esos refugiados, aunque la economía japonesa ha empezado a recuperarse, el ritmo de recuperación de las empresas pequeñas y medianas sigue siendo en general lento, lo que hace que la oferta de empleo para los refugiados de Indochina siga siendo insuficiente. En vista de esta situación, la Oficina Central de Asistencia a los Refugiados celebra en el mes de noviembre de cada año el "Mes del empleo para los refugiados instalados en el Japón" y organiza seminarios para empleadores en varias localidades con objeto de sensibilizar a los residentes locales respecto de la situación laboral de los refugiados de Indochina. La Oficina Central de Asistencia a los Refugiados ayuda a buscar empleo a los que han completado los cursos de formación profesional. Los refugiados que han completado esos cursos se colocan sobre todo en puestos relacionados con la fabricación de piezas fundidas de plástico y caucho, metalurgia, ensamblaje de artículos eléctricos, maquinaria y automóviles y producción de alimentos.

32. Como se ha descrito anteriormente, se considera que la mayoría de los refugiados indochinos instalados en el Japón se han adaptado bien a su trabajo y a las comunidades locales, gracias a la comprensión y la ayuda de los patronos y de las propias comunidades. Sucede, sin embargo, que al aumentar gradualmente el número de refugiados indochinos instalados, algunos tropiezan con diversos problemas cotidianos por la diferencia de idioma y de costumbres. Para hacer frente a esos problemas, la Oficina Central de Asistencia a los Refugiados proporciona a los refugiados los servicios de asesores en su propia sede y en el Centro de Socorro Internacional (llamado desde abril de 2006 Centro de Apoyo de la Oficina Central de Asistencia a los Refugiados, institución de asistencia al asentamiento dedicada fundamentalmente a los refugiados reconocidos en virtud de la Convención sobre Refugiados), a fin de que puedan responder a las complicadas y detalladas preguntas que se les hacen y ofrece servicios de asesoramiento intensivo y continuo a los propios refugiados, a sus familias y a sus empleadores. Los asesores de los refugiados continúan proporcionándoles otro tipo de asistencia, como la orientación sobre medios de subsistencia y la asistencia para el empleo. Para que la instalación de los refugiados indochinos y de los refugiados en virtud de la Convención sobre Refugiados se produzca sin contratiempos son indispensables la comprensión y la cooperación de los residentes locales. Por ello, la mencionada Fundación celebra en las principales ciudades una reunión anual con los refugiados indochinos instalados en el Japón, para fomentar el trato con los residentes locales y mejorar el entendimiento mutuo. Además, las personas que solicitan reconocimiento de la condición de refugiado y las que están amparadas por el asilo temporal reciben fondos para cubrir los gastos de subsistencia, vivienda (incluido el refugio temporal que se les proporciona) y los servicios médicos que deban recibir mientras llega la respuesta a su solicitud.

II. Artículo 2

Prohibición de la discriminación por autoridades y organizaciones públicas nacionales o locales y prohibición de la discriminación de particulares

33. Las disposiciones legislativas y constitucionales relativas a la prohibición de la discriminación figuran en los párrafos 59, 60 y 62 del informe inicial y el segundo informe periódico.

34. Los órganos del Ministerio de Justicia encargados de los derechos humanos llevan a cabo las investigaciones necesarias sobre los presuntos abusos de derechos humanos, incluida la discriminación racial, y adoptan las medidas más adecuadas al caso, de conformidad con el reglamento de investigación y tratamiento de casos de conculcación de los derechos humanos y la Ley de comisionados de libertades civiles (véase el artículo 6 del capítulo VI). El Ministerio de Justicia está trabajando en una nueva redacción del proyecto de ley para la protección de los derechos humanos, que fue rechazado en octubre de 2003. El proyecto prohíbe explícitamente todo trato injusto o discriminatorio por motivos de raza, origen étnico o de cualquier otra índole y dispone que una comisión independiente de derechos humanos adopte medidas correctivas simples, rápidas y flexibles en relación con los abusos de derechos humanos, con lo que se establecerá un sistema de reparación de las violaciones de esos derechos más eficaz que el sistema vigente.

35. Dado que la policía se ve cada vez más involucrada en cuestiones de derechos humanos en el desempeño de sus funciones, como por ejemplo en la investigación de delitos, las Normas relativas a la ética y el servicio de los agentes de policía (Documento normativo N° 1 de la Comisión Nacional de Seguridad Pública, de 2000) han establecido los "Principios fundamentales de la ética profesional", uno de cuyos pilares fundamentales es el respeto de los derechos humanos. El Gobierno trabaja activamente para introducir los derechos humanos en la formación de la policía, ya que considera que entre los diversos temas que estudian los agentes de policía la ética profesional es la máxima prioridad. Los agentes recién reclutados, así como los que están a punto de ser ascendidos, reciben formación en derechos humanos en las academias de policía como parte de sus estudios de derecho, que incluye, entre otros temas, la Constitución, el Código de Procedimiento Penal y la ética profesional. Los agentes de policía que participan en investigaciones penales, operaciones de detención y asistencia a las víctimas reciben una formación exhaustiva a fin de que adquieran los conocimientos generales y especializados necesarios para ejercer sus funciones de forma apropiada, teniendo en cuenta los derechos humanos de los sospechosos, los detenidos, las víctimas de delitos y otras personas. Esta formación se proporciona en todos los contextos apropiados, como los cursos impartidos en las academias de policía y las sesiones de capacitación en las jefaturas y comisarías de policía.

III. Artículo 3

Abolición del *apartheid*

36. En el Japón no hay *apartheid*. Esa política está prohibida en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 14 de la Constitución, que garantiza la igualdad ante la ley sin discriminación racial ni de otra índole. Esta observación figura igualmente en el párrafo 67 del informe inicial y el segundo informe periódico.

IV. Artículo 4

Reservas

37. Por lo que se refiere a la reserva hecha por el Japón respecto de los apartados a) y b) del artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, véanse los párrafos 72 a 74 del informe inicial y el segundo informe periódico.

38. El concepto enunciado en el artículo 4 puede incluir una serie muy amplia de actos en situaciones diversas y de varios modos. Restringir esos actos con leyes punitivas que no estén comprendidas en el ordenamiento jurídico del Japón puede entrar en conflicto con lo que garantiza la Constitución, por ejemplo la libertad de expresión, cuya restricción está sujeta a requisitos estrictos de necesidad y justificación, y con el principio de la tipificación jurídica del delito y la sanción, que exige concreción y claridad en la determinación de los actos punibles y las penas correspondientes. Este es el razonamiento en que se basa la reserva del Gobierno japonés a los apartados a) y b) del artículo 4 de la Convención. Además, el Gobierno del Japón no cree que actualmente en el país se difundan ideas racistas o se incite a la discriminación racial hasta el punto de que se justifique una posible promulgación de leyes de aplicación de las sanciones, retirando la reserva mencionada a pesar del riesgo que ello entraña de reprimir indebidamente la expresión oral legítima. En sus observaciones finales sobre el informe inicial y el segundo informe periódico, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial aconsejó al Japón que retirara su reserva a los apartados a) y b) del artículo 4. No obstante, por las razones expuestas anteriormente el Japón no tiene la intención de retirar dicha reserva.

Establecimiento de sanciones para la violencia, la incitación a ella y su difusión

39. Véanse los párrafos 76 a 80 del informe inicial y el segundo informe periódico.

40. En relación con los "actos de violencia... contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico", la posición del informe anterior del Japón no se ha modificado. Entretanto, la enmienda de 2004 del Código Penal agregó la violación en grupo a los actos de violencia tipificados como delito (art. 178.2) y dispuso penas más severas para varios delitos, como el homicidio (art. 199), la lesión corporal (art. 204) y el robo (art. 236).

Normativa de telecomunicaciones

41. Por lo que se refiere a la Ley de radio y televisión del Japón, véase el párrafo 85 del informe inicial y el segundo informe periódico.

42. Como se mencionó en el informe anterior, el Ministerio del Interior y Comunicaciones ha seguido apoyando los esfuerzos para difundir ampliamente las directrices que se mencionan a continuación, así como otras similares elaboradas por asociaciones del sector en relación con la difusión de información ilícita y perniciosa por Internet, incluida la de carácter racista. Se trata de las "Directrices relativas a las prácticas comerciales de los proveedores de servicios de Internet" y la "Disposición modelo para los contratos de suscripción a Internet" (formuladas por la Asociación de Servicios de Telecomunicación) y las "Directrices para la provisión del servicio de Internet" (formuladas por la Asociación de Empresas de Telecomunicaciones). En cuanto a la información

difundida por Internet que viole los derechos de otras personas, el Gobierno reguló esta situación en la Ley sobre la limitación de la responsabilidad por daños de determinados proveedores de servicios de telecomunicaciones y la divulgación de datos sobre el origen de estos (en adelante, la Ley sobre la limitación de la responsabilidad de los proveedores), que entró en vigor en mayo de 2002. A este respecto, en octubre de 2004 se revisaron las Directrices sobre difamación y privacidad aprobadas por la Asociación de Empresas de Telecomunicaciones como código de conducta para proveedores de servicios de Internet y empresas análogas, así como las disposiciones de aplicación de la Ley sobre la limitación de la responsabilidad de los proveedores. La revisión instituyó un procedimiento para luchar contra las violaciones graves de los derechos humanos, en virtud del cual se facultó a los órganos del Ministerio de Justicia encargados de los derechos humanos a pedir a los proveedores de acceso a Internet que suprimiesen la información que representase una violación de los derechos de otras personas. El Ministerio del Interior y Comunicaciones ha contribuido a dar una amplia difusión a esas directrices. En agosto de 2005 el Gobierno estableció el Grupo de estudio sobre medidas contra la difusión de información ilegal y perniciosa a través de Internet, integrado por académicos y miembros de asociaciones del sector, al que encomendó examinar las medidas voluntarias adoptadas por los proveedores de servicios de Internet contra la difusión de información ilegal y perniciosa a través de Internet, y deliberar acerca de los medios de apoyar eficazmente dichas medidas.

Prohibición de las actividades de incitación colectiva

43. Véanse los párrafos 88 a 90 del informe inicial y el segundo informe periódico.

V. Artículo 5

Derecho a un trato equitativo en los tribunales de justicia

44. Véanse los párrafos 91 y 92 del informe inicial y el segundo informe periódico.

Información sobre medidas para la investigación de denuncias

45. En el Japón no existe un sistema expreso para la investigación de denuncias de las partes en litigio o de otras personas que se quejen de haber sido tratadas de forma discriminatoria en un tribunal de justicia. No obstante, el Gobierno tiene entendido que cuando una de las partes interesadas presenta una denuncia de esta clase, otros funcionarios judiciales facultados para supervisar la administración de la justicia llevan a cabo la investigación necesaria de la presunta violación. Si después de la investigación se considera necesario, el funcionario judicial que haya cometido el acto en cuestión será amonestado y/u obligado a tomar las medidas correctivas necesarias, y podrá ser objeto de procesos disciplinarios de conformidad con las disposiciones sobre supervisión de funcionarios de la administración judicial. No obstante, las denuncias relativas a la manera en que se desarrolla la actividad del tribunal, es decir, las que se refieren a las medidas que se adoptan de conformidad con el Código de Procedimiento Civil o el Código de Procedimiento Penal, deben tratarse con arreglo al procedimiento de presentación de denuncias establecido en la legislación correspondiente. En consecuencia, esas denuncias no están sujetas, en principio, a las disposiciones sobre supervisión de funcionarios de la administración judicial y, por lo tanto, no se prevé ninguna medida particular contra el funcionario en cuestión. No obstante, el Gobierno tiene entendido que, incluso cuando la denuncia se refiere al modo en que se desarrolla la actividad del tribunal, si la acción del tribunal infringe claramente la ley o se

desvía de la facultad discrecional otorgada al juez, podrían aplicarse las disposiciones sobre supervisión de funcionarios de la administración judicial.

Información relativa a la formación de los agentes del orden y funcionarios judiciales en materia de prevención de la discriminación racial

46. Por lo que se refiere a los agentes de policía, véase el párrafo 35 *supra*.

47. En cuanto a la formación de los funcionarios de la Fiscalía, cabe precisar lo siguiente. En el Japón los fiscales y fiscales auxiliares llevan a cabo las investigaciones penales, inician el proceso, participan en las actuaciones y ejecutan la pena. Como se espera que los fiscales y fiscales auxiliares presten particular atención a las cuestiones de derechos humanos, la formación que reciben al ser nombrados y cuando tienen cierta experiencia incluye una capacitación exhaustiva sobre la importancia de la protección de los derechos humanos, en particular mediante conferencias y debates sobre cuestiones estrechamente relacionadas con sus responsabilidades diarias, como la atención especial que debe prestarse a las mujeres y los niños en el ejercicio de las funciones del fiscal, así como conferencias sobre temas más generales, como cuestiones de derechos humanos y los convenios internacionales de derechos humanos. Las conferencias y las actividades de capacitación tiene por objeto perfeccionar los conocimientos de los fiscales y fiscales auxiliares y concienciarlos más respecto de las cuestiones mencionadas.

48. En cuanto a la formación de los magistrados y los funcionarios judiciales, cabe precisar lo siguiente:

a) Magistrados

El Gobierno tiene entendido que el Instituto de investigación y capacitación jurídica para la formación de jueces y pasantes de la profesión jurídica ofrece en sus planes de estudio para magistrados conferencias sobre cuestiones relacionadas con los derechos humanos. Algunos de los temas de las conferencias son los derechos humanos en las actuaciones penales, los derechos de las mujeres y los niños, la violencia doméstica, el *dowa*, la aplicación de los derechos humanos a los extranjeros y cuestiones relativas a la normativa internacional de derechos humanos, como por ejemplo los instrumentos de derechos humanos. El plan de estudios de los pasantes de la profesión jurídica también prevé conferencias sobre derechos humanos.

b) Funcionarios judiciales

El Gobierno tiene entendido que el Instituto de investigación y capacitación para funcionarios judiciales (establecido en abril de 2004 tras la fusión de dos órganos, el Instituto de investigación y capacitación de secretarios de tribunales y el Instituto de investigación y capacitación de funcionarios de tribunales de familia encargados de la libertad vigilada) ofrece formación a los funcionarios judiciales que no son magistrados; en el plan de estudios figuran conferencias sobre las garantías de los derechos humanos fundamentales, cuestiones vinculadas con la violencia doméstica y otros temas similares.

Derechos a la seguridad física de las personas en relación con actos violentos o lesivos y a la protección del Estado

49. En el Japón, los derechos a la seguridad física de las personas en relación con actos violentos o lesivos y a la protección del Estado están garantizados sin discriminación alguna por motivos de raza, origen étnico o cualquier otra característica de la persona. La

Constitución del Japón establece que "toda persona tendrá el respeto que merece como tal. El derecho a la vida, a la libertad y a la búsqueda de la felicidad serán... la consideración suprema" (art. 13); "nadie podrá sufrir esclavitud de ningún tipo. Queda prohibida la servidumbre involuntaria, salvo como pena por delitos" (art. 18), y "no podrá privarse de la vida o de la libertad a ninguna persona ni imponerse ninguna otra pena a no ser con arreglo a los procedimientos establecidos en la ley" (art. 31). Es evidente pues que la seguridad física de la persona está respetada al máximo por la Constitución que, en su artículo 14, prevé también el principio de igualdad. En el Código Penal están tipificados delitos tales como la alteración del orden público (art. 106), la violación (art. 177), la violación en grupo (art. 178.2), el homicidio (art. 199), las lesiones (art. 204), la agresión (art. 208), las reuniones y asambleas ilícitas con armas peligrosas (art. 208.3), la detención y confinamiento ilícitos (art. 220) y el robo con violencia (art. 236). Otras leyes especiales, como la Ley sobre el castigo de la violencia física y otros actos, también tipifican como delito los actos de violencia y penalizan por tanto la violencia y los actos lesivos. Estas disposiciones se aplican de un modo equitativo, independientemente de la raza, el origen étnico o cualquier otra característica de la víctima.

Derechos políticos

50. Véanse los párrafos 102 a 106 del informe inicial y el segundo informe periódico.

Derechos civiles

51. Véanse los párrafos 107 a 120 del informe inicial y el segundo informe periódico.

Derechos económicos, sociales y culturales

52. Por lo que se refiere a las condiciones laborales y a la libertad de elección de empleo y de fundar sindicatos y afiliarse a ellos, véanse los párrafos 121 a 127 del informe inicial y el segundo informe periódico. No obstante, la frase "las principales inspecciones de las prefecturas" del párrafo 126 de dicho informe debe entenderse en el sentido de "las principales direcciones del trabajo de las prefecturas".

53. En relación con la vivienda, véanse los párrafos 128 a 131 del informe inicial y el segundo informe periódico. La Ley relativa al organismo de renovación urbana (vigente desde 2004) ha reemplazado a la Ley de empresas de desarrollo urbano.

54. En lo tocante a la salud pública, la atención médica, la seguridad social y los servicios sociales, véanse los párrafos 132 a 135 del informe inicial y el segundo informe periódico. Los asistentes sociales están encargados, entre otras cosas, de proporcionar asesoramiento y asistencia a quienes lo necesitan, ayudándoles así a mejorar su bienestar social. En el desempeño de su labor, los asistentes sociales no pueden practicar ninguna discriminación por motivos de raza, credo, sexo o cualquier otra característica personal, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de asistentes sociales. En el ejercicio económico de 2006 había en el Japón 48.418 extranjeros que necesitaban asistencia pública. Véase el anexo 3 para más detalles.

55. En cuanto al trato que reciben en el Japón los niños extranjeros en relación con su escolaridad obligatoria (escuelas primarias y ciclo 1º de la escuela secundaria), así como en el ciclo 2º de la escuela secundaria, véanse los párrafos 138 a 140 del informe inicial y el segundo informe periódico. Los extranjeros que deseen asistir a escuelas públicas para recibir la enseñanza obligatoria pueden hacerlo gratuitamente, y ello incluye el suministro gratuito de libros de texto y subvenciones para gastos escolares, con lo que reciben las

mismas oportunidades educativas que los ciudadanos japoneses. Además, en las escuelas hay maestros especializados en la enseñanza del idioma japonés, se proporciona a los padres materiales de orientación sobre la escolarización y se celebran reuniones con expertos sobre políticas para mejorar la educación de los extranjeros. Por otra parte, para que los extranjeros se acostumbren a su nueva vida en el Japón y puedan recibir los mismos servicios residenciales que reciben los miembros de la sociedad japonesa, en 2007 se constituyó un programa encaminado a acelerar la adaptación de los extranjeros a la vida en el país. Este programa comprende cursos de idiomas para extranjeros de ascendencia japonesa, la formación de profesores para extranjeros que hablen japonés, la celebración de consultas con las autoridades del país de origen de los niños extranjeros y la elaboración de programas modelo para apoyar la matriculación de niños extranjeros y establecer un sistema de enseñanza del japonés. Los gobernadores de las prefecturas aceptan algunas escuelas para extranjeros a título de escuelas diversas, por ejemplo las escuelas internacionales, respetando su independencia.

Derecho a utilizar los lugares y servicios destinados al uso público

56. En lo relativo a la igualdad de trato en la utilización de los servicios en hoteles, restaurantes, cafeterías y teatros, la Ley para la gestión y promoción de las empresas relacionadas con el medio ambiente y la higiene dispone que se adopten medidas en favor de los usuarios y consumidores de dichos servicios. Por ejemplo, los Centros de Asesoramiento para la Gestión de la Higiene del Medio Ambiente velan por que se responda adecuadamente a las quejas de los consumidores. En particular, la Ley de hostelería prohíbe que los hoteles rechacen a un cliente por motivos de raza u origen étnico. Asimismo, la normativa referente a la aplicación de la Ley de mejoramiento de hoteles para turistas internacionales prohíbe el trato discriminatorio de la clientela sobre la base de la nacionalidad, como en el caso de que se apliquen tarifas diferentes a servicios tales como el alojamiento y la comida en hoteles y hostales registrados, según la nacionalidad del cliente.

57. Con respecto a la igualdad de trato en la utilización del transporte, el trato discriminatorio de pasajeros y usuarios de los servicios de transporte está prohibido en las leyes siguientes: la Ley de explotación de los ferrocarriles, la Ley de compañías ferroviarias, la Ley de transporte por carretera, la Ley de empresas de transporte por carretera, la Ley de empresas de transporte de mercancías, la Ley de transporte marítimo, la Ley de empresas portuarias de transporte y la Ley de aviación, aunque los detalles de los regímenes difieren según la ley. Por ejemplo, existen disposiciones que prohíben al Gobierno autorizar precios o tarifas que discriminen a determinados clientes o negar el transporte a ciertos pasajeros, salvo en casos en que el transporte vaya en menoscabo del orden público o de las buenas costumbres.

VI. Artículo 6

Recursos y medidas de indemnización en casos de violación de los derechos humanos

Recursos ante los órganos judiciales

58. Véanse los párrafos 146 a 149 del informe inicial y el segundo informe periódico. La Ley de responsabilidad del Estado con respecto a las indemnizaciones se basa en el principio de reciprocidad (art. 6) que a su vez se inspira en el principio de la igualdad soberana de los Estados de la comunidad internacional, principio que, según entiende el Gobierno japonés, goza de reconocimiento internacional. Además, si a un extranjero que

haya sido víctima de una injusticia en el Japón se le otorgara el derecho a exigir una indemnización al Estado japonés mientras que a un nacional japonés se le negara sumariamente el mismo derecho en el país de origen del extranjero, se llegaría a una situación en la que los japoneses serían víctimas de un trato desigual y discriminatorio. En consecuencia, puede entenderse que el principio de reciprocidad en su forma actual garantiza la igualdad sustancial entre los ciudadanos del Japón y los de otros Estados. Así pues, si bien el principio de reciprocidad establecido en el artículo 6 de la Ley de responsabilidad del Estado con respecto a las indemnizaciones permite que un nacional de un país determinado no pueda beneficiarse de esas disposiciones cuando dicho país no otorgue a los nacionales japoneses el mismo derecho, el Gobierno del Japón considera que ello no plantearía problema alguno con respecto a la Convención, dado que esta clase de discriminación por motivos de nacionalidad no está previsto en ella.

Régimen de asistencia letrada

59. Véase el párrafo 151 del informe inicial y el segundo informe periódico. La Ley de asistencia letrada en lo civil fue aprobada el 20 abril de 2000, en el 147º período ordinario de sesiones del Parlamento y entró en vigor el 1º de octubre de 2000. La nueva ley tiene por objeto garantizar el funcionamiento adecuado de los programas de asistencia letrada en lo civil y mejorar y desarrollar sus funciones. El 18 de octubre de 2000, de conformidad con el artículo 5 de dicha ley, se autorizó a la Asociación de Asistencia Letrada a ejecutar los programas de asistencia letrada. Desde entonces, dicha asociación ha sido la organización encargada de aplicar dichos programas en el ámbito del derecho civil. El número de personas que reciben ese tipo de asistencia ha ido en aumento de año en año, y en el ejercicio económico de 2004 se contaron 51.463 casos. El 26 de mayo de 2004 se aprobó la Ley amplia de asistencia jurídica, que fue promulgada el 2 de junio del mismo año. Con arreglo a dicha ley se creó el Centro de asistencia jurídica del Japón, que en octubre de 2006 relevó a la Asociación de Asistencia Letrada en la administración del programa de asistencia letrada en lo civil.

Reparación por medio de órganos administrativos

60. En el Japón todas las personas tienen garantizado el derecho a solicitar protección o recursos efectivos cuando son víctimas de un acto de discriminación racial, para lo cual pueden recurrir a medidas como las descritas en el párrafo 61 (Ley de apelación contra las decisiones administrativas) y en el párrafo 62 (Ley de control de la inmigración y reconocimiento de los refugiados). Cuando la persona en cuestión no queda satisfecha con el resultado de los procedimientos de reparación descritos a continuación que llevan a cabo los órganos administrativos competentes, puede tratar de obtener reparación del sistema judicial japonés presentando ante los tribunales una demanda de revocación de la disposición administrativa (véase el artículo 3 de la Ley de recursos administrativos).

Ley de apelación contra las decisiones administrativas

61. Véase el párrafo 153 del informe inicial y el segundo informe periódico.

Ley de control de la inmigración y reconocimiento de los refugiados

62. La Ley de control de la inmigración y reconocimiento de los refugiados prevé un sistema (que se describe a continuación) para la presentación de denuncias. Cuando presenten una denuncia, los extranjeros a quienes se aplica el procedimiento pueden alegar una injusticia y pedir que se revise una decisión discriminatoria basada en diferencias de raza u origen étnico:

- i) Procedimiento de entrada en el territorio: si el funcionario encargado especialmente de las investigaciones dictamina que un extranjero no cumple los requisitos para la entrada en el territorio, este puede recurrir al Ministro de Justicia;
- ii) Procedimiento de expulsión: cuando el inspector de inmigración considere justa la expulsión de un extranjero, este puede pedir audiencia al funcionario encargado de la investigación; si este dictaminase que el inspector de inmigración no cometió un error, el extranjero puede recurrir al Ministro de Justicia;
- iii) Procedimiento de reconocimiento de los refugiados: el extranjero cuya solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado haya sido rechazada o cuya condición de refugiado haya sido suspendida puede recurrir al Ministro de Justicia.

Siempre que se presente un recurso de apelación ante el Ministerio de Justicia, en relación con el procedimiento de reconocimiento de los refugiados, el Ministerio deberá celebrar consultas con los asesores sobre la condición de refugiado antes de adoptar una decisión al respecto. Los asesores son personas independientes expertas en una amplia variedad de disciplinas como el derecho, la docencia universitaria o las organizaciones no gubernamentales. Cada equipo de examen está integrado por tres asesores especializados en tres disciplinas distintas. Desde que en mayo de 2005 se estableció el sistema de asesores sobre la condición de refugiado, no ha habido ningún caso en que el Ministerio de Justicia haya adoptado una decisión discrepante de la opinión mayoritaria del equipo de asesores.

Estructura de los órganos encargados de los derechos humanos

Oficina de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y sus órganos subsidiarios

63. Véase el párrafo 155 del informe inicial y el segundo informe periódico.

Comisionados de libertades civiles

64. Véanse los párrafos 156 y 157 del informe inicial y el segundo informe periódico.

Ley de promoción de medidas de protección de los derechos humanos y Consejo de Promoción de los Derechos Humanos

65. El Consejo de Promoción de los Derechos Humanos, establecido por el Ministerio de Justicia en marzo de 1997 sobre la base de la Ley de promoción de medidas de protección de los derechos humanos, aprobada en diciembre de 1996, presentó un informe en julio de 1999 sobre las cuestiones fundamentales inherentes a la promoción de medidas de educación y promoción en la esfera de los derechos humanos, así como otros informes sobre las vías de recurso en materia de derechos humanos, en mayo de 2001, y sobre la reforma del sistema de voluntarios de derechos humanos, en diciembre de 2001. Sobre la base de esos informes, en marzo de 2002 el Gobierno del Japón sometió al Parlamento el proyecto de ley de protección de los derechos humanos, que se proponía introducir reformas fundamentales en el sistema de protección de los derechos humanos y establecer un comité de derechos humanos, totalmente independiente del Gobierno, encargado de promover los derechos humanos y adoptar medidas de reparación efectivas por los perjuicios derivados de las violaciones de los derechos humanos. Sin embargo, este proyecto de ley no fue aprobado debido a la disolución de la Cámara de Representantes en octubre de 2003. En la actualidad el Ministerio de Justicia está examinando un proyecto de ley basado en los informes del Consejo de Promoción de los Derechos Humanos.

Decisiones de los tribunales

Información relativa a las decisiones de los tribunales en casos de "discriminación racial" (enero de 2000 a diciembre de 2007)

66. Se presentan a continuación ejemplos de casos en que se ha reconocido la existencia de "discriminación racial":

- a) Decisión del tribunal de distrito de Sapporo, de 11 de noviembre de 2002

El propietario de unos baños públicos se negaba a admitir en su establecimiento a nacionales extranjeros o a ciudadanos naturalizados por considerarlos "extranjeros". El tribunal determinó que el acto del propietario era un acto ilícito de discriminación racial que violaba el artículo 14.1 de la Constitución del Japón, el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el espíritu de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Reconociendo la responsabilidad extracontractual del demandado, el tribunal concedió al demandante el derecho a reclamar indemnización por los perjuicios resultantes del sufrimiento moral, etc.

- b) Decisión del tribunal de distrito de Tokio, de 26 de junio de 2003

El tribunal determinó que un guardia de prisiones había actuado ilícitamente y de manera despreciativa al hacer un comentario racista ("todos los iraníes son unos mentirosos") respecto de un recluso iraní. No obstante, en virtud de la doctrina de la negligencia procesal se denegó el derecho a reclamar la responsabilidad del Estado por el comentario racista. En cambio, en virtud del artículo 1.1 de la Ley de responsabilidad del Estado con respecto a las indemnizaciones sí se otorgó el derecho a reclamar indemnización por los perjuicios resultantes del sufrimiento moral en relación con la responsabilidad civil subsistente.

- c) Decisión del tribunal de distrito de Kyoto, de 2 de octubre de 2007

En un caso en que el propietario de una vivienda de alquiler se negó a firmar un contrato de arrendamiento porque la persona que iba a ser el titular de la vivienda no tenía la nacionalidad japonesa, el tribunal determinó que el demandante tenía derecho a exigir una responsabilidad extracontractual y admitió la reclamación por daños y perjuicios resultantes del sufrimiento moral que se le había causado.

67. Se presentan a continuación ejemplos de casos civiles en que no se reconoció la presunta "discriminación racial":

- a) Decisión del tribunal de distrito de Sapporo, de 27 de junio de 2002

Los demandantes deseaban obtener reparación por los perjuicios causados por actos ilícitos civiles de los demandados, arguyendo que estos, al publicar una obra que contenía expresiones discriminatorias contra los ainu, les habían causado un sufrimiento moral, pues habían violado los derechos personales de los ainu como miembros de una minoría étnica y desacreditado su condición. La demanda se desestimó porque los derechos personales de los demandados como miembros de una minoría étnica no podían ser objeto de reparación judicial por agravios inferidos, y en parte, porque no podía considerarse que las descripciones del libro en cuestión dañaran la reputación social de los demandantes.

- b) Decisión del Tribunal Superior de Tokio, de 29 de agosto de 2002

Cuando un banco se negó a aceptar la solicitud de préstamo hipotecario presentada por un nacional extranjero que no tenía condición de residente permanente, el tribunal, de conformidad con los artículos 709 y 710 del Código Civil, desestimó la reclamación por daños presentada por el demandante, dictaminando que el acto del banco no constituía una violación de la Convención ya que, dado el prolongado plazo de vencimiento del préstamo,

era razonable juzgar la capacidad crediticia del solicitante según tuviera o no la condición de residente permanente.

c) Decisión del Tribunal Superior de Tokio, de 23 de enero de 2002

Los demandados se negaban a permitir que un miembro de un club de golf transfiriese al demandado que era un nacional extranjero, su afiliación al club, basándose en la decisión de la junta directiva que efectivamente restringía la admisión de extranjeros al club de golf. El tribunal determinó que la importancia de la libertad de reunión no debía menoscabarse ni siquiera con arreglo a la Convención, y que una asociación u organización, que era una entidad privada, podía en principio determinar libremente las condiciones para su afiliación. Por consiguiente, dado que un club de golf no es más que una asociación privada constituida para el disfrute del juego de golf, el Tribunal Superior de Tokio desestimó la demanda que solicitaba la revocación de la decisión mencionada, fundamentándose en que esta no constituía un acto ilícito civil que violara el artículo 90 del Código Civil.

d) Decisión del tribunal de distrito de Kyoto, de 23 de febrero de 2007

En una demanda de indemnización por daños y perjuicios el demandante alegó sufrimiento moral resultante de la aplicación de una cláusula de nacionalidad contenida en la antigua Ley nacional de pensiones, que excluía de la cobertura de las pensiones a las personas que no tuvieran nacionalidad japonesa. El tribunal desestimó la demanda aduciendo que no podía afirmarse que el establecimiento de dicha cláusula fuera una violación de los Pactos internacionales de derechos humanos, del artículo 14.1 de la Constitución o del derecho internacional consuetudinario y que, en relación con el proceso de revisión de dicha ley cuando se suprimió la cláusula de nacionalidad, no podía decirse que el no adoptar medidas de transición o de reparación constituyera una violación de los Pactos internacionales de derechos humanos, del artículo 14.1 de la Constitución o de la Ley de responsabilidad del Estado con respecto a las indemnizaciones.

e) Decisión del tribunal de distrito de Osaka, de 18 de diciembre de 2007

Un demandante que no tenía nacionalidad japonesa alegaba haber padecido sufrimientos morales porque en la casa de alquiler en la que vivía había sido víctima de discriminación por su nacionalidad u origen étnico y sostenía que ello se debía a que el demandado (el órgano público local) no había promulgado una ley municipal que prohibiera la discriminación y que tal inacción violaba el artículo 1.1 de la Ley de responsabilidad del Estado con respecto a la indemnización, por lo que pedía el pago de una indemnización por daños y perjuicios. El tribunal desestimó la demanda aduciendo que, si bien el artículo 2.1 d) de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial prohibía la discriminación practicada por personas y prescribía el recurso a medidas administrativas para hacer cesar dicha discriminación, no podía interpretarse que dicho literal estableciera el deber de un Estado parte de adoptar una medida concreta respecto de un ciudadano en particular.

68. Se presentan a continuación ejemplos de precedentes legales de demandas presentadas por presunta discriminación por motivos de raza:

a) Decisión del tribunal de distrito de Tokio, de 29 de marzo de 2005

El demandante, un nacional extranjero que trabajaba como reportero para un periódico, pedía la rescisión de una cláusula de su contrato de trabajo que limitaba la duración de este a un año, argumentando que dicha limitación constituía un trato discriminatorio contra un nacional extranjero por razón de su nacionalidad o su raza. El tribunal admitió que, en cuanto a la duración del período de empleo, el contrato del demandante no era igualmente favorable que el de un asalariado japonés, ya que el de este último se basaba en la premisa de que el período de empleo se extendía hasta la edad de

jubilación prescrita por la empresa. No obstante, el tribunal estimó que el salario previsto en el contrato del demandante era sustancialmente preferencial, ya que correspondía a su calidad de reportero profesional calificado para escribir artículos en inglés. El tribunal decidió que, en consecuencia, no podía decirse que la limitación de la duración del contrato estuviera determinada exclusivamente por la nacionalidad o la raza del demandante.

b) Decisión del tribunal de distrito de Tokio, de 24 de diciembre de 2004

Aduciendo un cambio en la política de gestión, una empresa contratante había despedido a un ingeniero de sistemas, de nacionalidad india, antes de que terminara el período estipulado en su contrato temporal. El ingeniero había firmado el contrato de trabajo con una empresa de valores de capital extranjero que posteriormente fue transferida a la parte demandada. El ingeniero había presentado una demanda por daños y perjuicios aduciendo que su despido constituía un ejercicio abusivo del derecho de despido y estaba motivado por su raza y otras características personales. El tribunal desestimó su demanda, entendiendo que el despido del ingeniero no entrañaba ningún acto ilícito civil de discriminación racial.

c) Decisión del tribunal de distrito de Tokio, de 29 de agosto de 2003

Los demandantes, ingenieros informáticos de China, demandaron por daños y perjuicios a la empresa en que trabajaban alegando que la empresa actuaba ilícitamente al depararles un trato discriminatorio y muy desfavorable en comparación con el que daba a sus empleados japoneses, pues los obligaba sistemáticamente a trabajar hasta altas horas de la noche y en los días festivos, y les negaba vacaciones retribuidas. El tribunal admitió que, en parte, existía una responsabilidad extracontractual del demandado, pues su acción equivalía a impedir intencionalmente que los demandantes ejercieran sus derechos, ya que el demandado se aprovechaba injustamente de que los demandantes, por su condición de trabajadores extranjeros, tenían dificultades para ejercer autónomamente sus derechos.

d) Decisión del tribunal de distrito de Kumamoto, de 31 de octubre de 2002

Un profesor extranjero de idiomas que trabajaba a tiempo parcial en una universidad de prefectura solicitó a la prefectura que lo confirmara en su cargo de profesor de idiomas extranjero en dicha universidad, sosteniendo que no se podía limitar a un año la duración de su contrato por constituir una violación de la Convención, y que denegar unilateralmente la renovación de su contrato era un caso de discriminación injustificada contra extranjero. El tribunal desestimó la petición aduciendo que los profesores extranjeros no eran los únicos contratados a tiempo parcial y que, por lo que se refería a las condiciones de empleo, la diferencia entre el contrato del demandante y otros contratos de mayor duración se basaba en el tipo de nombramiento y no en una discriminación por motivos de nacionalidad.

Actividades de los órganos de derechos humanos

Investigación y solución de casos de violación de los derechos humanos

69. Los casos de "violación de los derechos humanos" que tratan de resolver los órganos del Ministerio de Justicia encargados de los derechos humanos están relacionados con actos en que se vulneran los derechos humanos de otros, como por ejemplo la discriminación injusta y los malos tratos de otra especie. Los actos de discriminación racial están incluidos en el concepto de "violaciones de los derechos humanos". La investigación de un caso de sospecha de violación de los derechos humanos comienza cuando se recibe una petición de una persona afectada o cuando, sobre la base de la información publicada en periódicos y revistas o proporcionada por órganos administrativos competentes, se reconoce que pudo haber ocurrido una violación de los derechos humanos.

70. En abril de 2004 el Gobierno llevó a cabo una amplia revisión de las Normas para el tratamiento de los incidentes de violación de los derechos humanos, para hacer de modo que las actividades de investigación y reparación se ejecutaran de manera rápida, flexible y adecuada. De conformidad con esta revisión, cuando los órganos de derechos humanos reconocen la existencia de un caso de violación de los derechos humanos, incluidos los actos de discriminación racial, el proceso de reparación comienza de inmediato y se lleva a cabo la investigación necesaria en cooperación con los órganos administrativos competentes. Si, como resultado de la investigación, se hace evidente que ha tenido lugar una violación de los derechos humanos, incluida la discriminación racial, los órganos de derechos humanos adoptan diversas medidas para dar reparación a las víctimas, que varían en función de cada caso. Por ejemplo, cuando se trata de actos de discriminación racial, se amonesta a los perpetradores y/o se les ordena que depongan su actitud; además, se pide a las partes facultadas para ocuparse sustancialmente del caso que adopten las medidas necesarias para reparar a las víctimas e impedir que se repita el hecho. Otro medio empleado por esos órganos para prevenir la recurrencia de actos de discriminación racial es inculcar el respeto de los derechos humanos en las personas que puedan incurrir en estos actos.

71. En 2007 hubo 21.506 casos de violación de los derechos humanos respecto de los cuales se interpusieron recursos, entre ellos 115 casos de personas que habían sido objeto de discriminación por su condición de extranjeros. A continuación se presentan 2 casos típicos de discriminación contra extranjeros por motivos de raza y origen étnico, de los que se ocuparon los órganos de derechos humanos en 2007:

a) Un agente inmobiliario de apartamentos de alquiler se negó a actuar para dos clientes, únicamente porque le parecían extranjeros. El órgano del Ministerio de Justicia encargado de los derechos humanos investigó el caso, concluyó que el agente no tenía motivos válidos para denegar sus servicios y le formuló una advertencia. (El resultado de la actuación del órgano fue una "advertencia".)

b) Una empresa de productos alimentarios revocó una decisión oficiosa de contratar a un solicitante de empleo por la sola razón de que se trataba de un coreano residente en el Japón. El órgano del Ministerio de Justicia investigó el caso, concluyó que la empresa no tenía ninguna razón válida para la revocación e hizo una advertencia al presidente de la empresa. (El resultado de la actuación del órgano fue una "advertencia".)

Asesoramiento en derechos humanos

72. Los órganos del Ministerio de Justicia encargados de los derechos humanos han abierto oficinas de asesoramiento en derechos humanos para extranjeros, dotadas de servicios de interpretación (inglés y chino, entre otros idiomas). Estas oficinas, adscritas a las oficinas de asuntos jurídicos de Tokio, Osaka, Nagoya, Hiroshima, Fukuoka y Takamatsu, así como a las oficinas de asuntos jurídicos del distrito de Kobe y Matsuyama, prestan todo tipo de asesoramiento en materia de derechos humanos. Además, cuando se presentan denuncias de violaciones de los derechos humanos de extranjeros, por ejemplo cuando no se permite a una persona alquilar un apartamento por el hecho de ser extranjera o se le niega la entrada a un establecimiento de comidas y bebidas o de baños públicos, se lleva a cabo una investigación de los hechos y se toman las medidas adecuadas para asegurar la reparación del daño sufrido e impedir que el hecho se repita.

73. Durante el período que se examina, el asesoramiento a extranjeros en materia de derechos humanos se prestó en los casos de personas que habían sufrido discriminación con respecto a las oportunidades de empleo, se habían divorciado de su cónyuge japonés o habían tenido problemas con los vecinos.

Sensibilización al respeto de los derechos humanos

74. Véanse los párrafos 80 y 81(art. 7).

VII. Artículo 7**Educación y enseñanza**

75. Véanse los párrafos 169 y 170 del informe inicial y el segundo informe periódico. Además, varias universidades y escuelas superiores imparten, con carácter discrecional, diversos cursos y materias que tratan la cuestión de los derechos humanos, para que los estudiantes puedan profundizar sus conocimientos y su comprensión de los derechos humanos. Por lo que se refiere a la educación para la comprensión internacional, ahora las escuelas pueden dar clases sobre este tema en una asignatura llamada "*sogo-gakushu*" (aprendizaje general), que complementa las asignaturas convencionales y la enseñanza de la ética, o tratarlo en ocasión de eventos escolares, o como actividades docentes especiales. Además, a fin de promover la educación para la comprensión internacional, se ha recopilado y distribuido un texto titulado "Colección de Ejemplos de Orientaciones para la Comprensión Internacional" (edición para la escuela elemental).

76. Es importante que los escolares gocen de las condiciones adecuadas para adquirir la conciencia del respeto de los derechos humanos, profundizar su nivel de comprensión de los diferentes grupos raciales y étnicos y erradicar la discriminación y los prejuicios contra las personas de raza u origen étnico diferentes. Por ello el Gobierno promueve la educación orientada a los derechos humanos en todas las actividades docentes de las escuelas. El Ministerio de Educación, Cultura, Deportes, Ciencia y Tecnología ha ejecutado varios proyectos encaminados a mejorar y enriquecer los métodos de educación en la esfera de los derechos humanos, uno de los cuales es la designación de varias escuelas para la realización de investigaciones a este respecto. Para promover la educación en la esfera de los derechos humanos en las escuelas y determinar los métodos convenientes para impartir ese tipo de educación, se creó en el Ministerio un Grupo de Estudio sobre métodos de enseñanza de los derechos humanos. En junio de 2004 el Grupo publicó su primer informe sobre métodos de enseñanza de los derechos humanos, en enero de 2006 el segundo, y en marzo de 2008 el tercero. Además, el Centro Nacional para la Formación de Maestros ofrece un curso de formación para enseñar a los maestros técnicas de liderazgo, a fin de que promuevan la educación en la esfera de los derechos humanos.

Ley de promoción de la enseñanza y fomento de los derechos humanos y Plan básico de promoción de la enseñanza y el fomento de los derechos humanos

77. En noviembre de 2000 se aprobó en el Japón la Ley de promoción de la enseñanza y fomento de los derechos humanos (en adelante, la Ley de promoción y fomento de los derechos humanos). La ley se proponía consolidar la protección de los derechos humanos, para lo cual se determinaban las responsabilidades del Estado, las entidades públicas locales y la población en la promoción de políticas para la educación y el fomento de los derechos humanos, y se definían las medidas que habrían de adoptarse en relación con esas políticas. En la aplicación de la ley se tuvieron en cuenta factores tales como la conciencia cada vez mayor de la urgencia de respetar los derechos humanos, las tendencias nacionales e internacionales en materia de protección de los derechos humanos y las violaciones de los derechos humanos, como la discriminación por motivos de condición social, origen familiar, raza, credo o sexo.

78. En virtud de la Ley de promoción y fomento de los derechos humanos, el Gobierno del Japón debía formular un plan básico para promover de manera amplia y sistemática medidas relativas a la enseñanza y el fomento de los derechos humanos. Para cumplir esta exigencia, el Gobierno formuló el Plan básico de promoción de la enseñanza y el fomento de los derechos humanos, que fue aprobado en marzo de 2002 por el Consejo de Ministros. En el Plan se explica cómo deben abordarse las cuestiones relativas a los derechos humanos individuales y la capacitación en las profesiones íntimamente relacionadas con los derechos humanos, y se examinan las actividades encaminadas a abordar las cuestiones de derechos humanos desde la perspectiva universal de estos derechos. El Plan básico también indica la dirección que debe seguir el Japón para promover de manera amplia y sistemática la enseñanza y el fomento de los derechos humanos.

79. Además, el Plan básico insta a promover activamente las iniciativas encaminadas a eliminar los prejuicios y la discriminación contra los ainu y los extranjeros. En el marco del Plan básico se han aplicado medidas y, con arreglo al artículo 8 de la Ley de promoción de la enseñanza y fomento de los derechos humanos, se presenta anualmente al Parlamento un documento oficial en el que se informa de los progresos conseguidos con dichas medidas.

Actividades de fomento de los derechos humanos realizadas por los órganos del Ministerio de Justicia encargados de los derechos humanos para promover la sensibilización sobre el tema

80. En el marco del Plan básico de promoción de la enseñanza y el fomento de los derechos humanos, los órganos del Ministerio de Justicia encargados de los derechos humanos realizan diversas actividades para divulgar los derechos humanos y hacer que la ciudadanía los respete más. Para la realización de dichas actividades se recurre a métodos diversos como la elaboración y distribución de manuales, folletos, carteles y otros materiales impresos; el patrocinio de conferencias, mesas redondas, debates y simposios; la presentación de películas y obras de teatro, y la organización de campañas en los medios de comunicación como la televisión (pública y por cable), la radio e Internet. Todos los años desde 1949, un año después de la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Ministerio de Justicia y la Federación Nacional de Asambleas Consultivas de Voluntarios de Derechos Humanos han proclamado la semana anterior al Día de los Derechos Humanos, el 10 de diciembre, como Semana de los Derechos Humanos; durante esta semana se organizan actividades en todo el país para mejorar el respeto de los derechos humanos y concienciar al público de su importancia. Durante esta semana el Gobierno lleva a cabo varias actividades de sensibilización a nivel nacional, centradas en cuestiones particulares de los derechos humanos; se promueven lemas como "Conoce mejor al pueblo ainu", y "Respeto los derechos humanos de los extranjeros". Por otra parte, el 1º de junio de cada año se celebra el Día de los Voluntarios de Derechos Humanos para conmemorar la promulgación de la Ley de voluntarios de derechos humanos (1º de junio de 1949); en esta ocasión la Federación Nacional de Asambleas Consultivas de Voluntarios de Derechos Humanos organiza actividades a nivel nacional para difundir ampliamente el conocimiento del sistema de voluntarios de derechos humanos y crear una mayor conciencia de los derechos humanos.

81. Como parte de las actividades para divulgar el respeto por los derechos humanos del Ministerio de Justicia los órganos encargados de los derechos humanos organizan campañas de promoción en las escuelas. Por ejemplo, desde 1982 se celebra en las escuelas elementales la Campaña de Flores para los Derechos Humanos, concebida para fomentar el respeto y la consideración por la vida, a través de la recogida de flores. Cada año se celebra el Concurso Nacional de Composiciones sobre Derechos Humanos para los alumnos del primer ciclo de la enseñanza superior: en 2007 se inscribieron 840.000 alumnos. En el

marco de la clase de derechos humanos, el personal de las oficinas de asuntos jurídicos de distrito visita las escuelas con voluntarios de derechos humanos, lo que brinda a los niños la oportunidad de reflexionar sobre determinadas cuestiones, como el matonismo escolar. Los alumnos de la escuela elemental y del primer ciclo de secundaria aprenden, gracias a esta oportunidad, la conveniencia y la necesidad de respetar los derechos humanos.

Cultura

La cultura ainu

82. Véase el párrafo 177 del informe inicial y el segundo informe periódico.

Intercambios culturales internacionales

83. Con la internacionalización de la sociedad japonesa, la ampliación de los horizontes de cada persona y la promoción del entendimiento mutuo entre las distintas razas y grupos étnicos se han convertido en cuestiones importantes con miras al respeto de los valores mutuos y la coexistencia, superando las diferencias étnicas y culturales. Desde esta perspectiva, el Gobierno lleva a cabo muchos programas de intercambio personal y cultural con diversos países extranjeros a todos los niveles, en materias tales como la ciencia, el arte y el intercambio de estudiantes. El Gobierno considera que los intercambios entre jóvenes son especialmente importantes, ya que la juventud de hoy será la fuerza motriz del mañana. Por lo tanto, se procura promover esos intercambios y la aceptación de estudiantes extranjeros, así como ampliar los intercambios con diversas escuelas del exterior. Los gobiernos locales ejecutan programas para facilitar la comprensión de los países y zonas extranjeros, y programas de intercambio, a los que el Gobierno presta apoyo económico.

Actividades de divulgación

84. El Gobierno se esfuerza por dar a conocer la importancia y el contenido de la Convención y las actividades realizadas, y ofrece a través de Internet importante información sobre la Convención. En el sitio web del Ministerio de Relaciones Exteriores pueden consultarse, en inglés y en japonés, el informe inicial y el segundo informe periódico, así como las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre dicho informe. El presente informe periódico y las observaciones finales que el Comité formule a su respecto podrán igualmente consultarse en Internet.